

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 24 de agosto de 1982.

Y vistas las presentes actuaciones S.144/82 de Superintendencia caratuladas "BEÑATENA, Mario O. (Of. de Justicia) s/ Oficina de Mandamientos comunica hechos" y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con motivo de la comunicación elevada por el Señor Prosecretario / Jefe a cargo de la Oficina de Mandamientos en la cual ese // funcionario pone en conocimiento del Tribunal diversas irregularidades en las que habría incurrido el señor Oficial de Justicia Mario O. Beñatena en el diligenciamiento de un mandamiento de desalojo en los autos "ENRICO DE SCIGLIANO, Otilia y otros c/ CEREZA, Marcelo O. s/ desalojo" que tramitaran / ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial N° 35.

Que instruido el pertinente sumario administrativo en la dependencia, el Instructor da cuenta a fs. 17 de las violaciones reglamentarias en que incurriera el agente, las / que se encuentran debidamente probadas.

Que en atención a que los hechos investigados podrían constituir delitos se prosiguió el trámite de estas actuaciones remitiéndose copia de ellas a la Justicia en lo Penal.

Que ante la denuncia formulada contra el Oficial de Justicia Beñatena se instruyó la causa N° 14.395 por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 23 y Secretaría N° 139 en la que, con fecha 16 de Julio de 1982, recayó sobreseimiento definitivo por no haberse

-//-

acreditado la materialidad del acto doloso atribuido a Beñatena ni su eventual responsabilidad (fs. 63/5 del Expediente penal / que corre por cuerda).

Que ello así, han de apreciarse en este decisivo sólo las faltas administrativas en que incurriera el agente sumariado y respecto de las cuales el imputado no ha producido prueba exculpatoria alguna ni alegado motivos valederos en sus descargos (fs. 5/6, 45/6 y 52/4).

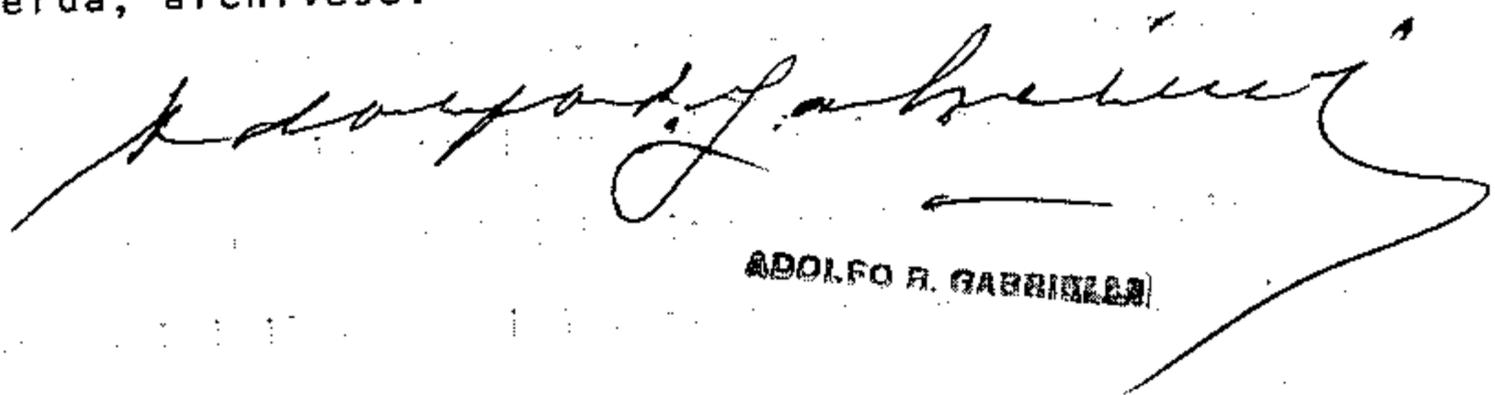
Que lo expuesto determina la imposición de una medida disciplinaria respecto del Oficial de Justicia Beñatena, teniéndose en cuenta para graduar la sanción a aplicársele las características de las faltas en que incurriera así como su carencia de antecedentes anteriores durante los 18 años que lleva prestando servicios en el Poder Judicial.

Que, por ello

SE RESUELVE:

Imponer al señor Oficial de Justicia Mario O. Beñatena una suspensión de quince días sin goce de sueldo (art. 16 del Decreto-Ley N° 1285/58), que se da por cumplida con la suspensión preventiva que por igual término se le aplicara mediante Resolución N°608/82.

Regístrese, notifíquese y comuníquese oportunamente, y previa devolución de los expedientes que corren por cuerda, archívese.



ADOLFO R. GARRIGELLA